



CUT: 86954-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0531-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 01 de septiembre de 2023

VISTO:

El Expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 86954-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite;

El Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA, de 01 de junio de 2023, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica;

La Notificación N° 0305-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificada el 16 de junio de 2023, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite;

El Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de 21 de julio de 2023, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite, viene: 1) “Usando, las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Huancavelica, quien mediante Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA, de fecha 01 de junio 2023, previa verificación técnica de campo realizada el día 21.04.2023, durante una acción inopinada de fiscalización en el manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, ubicado en el límite del anexo Ichupampa y la Comunidad Campesina Huancapite, distritos de Rosario y Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, informa que ha constatado lo siguiente:

1. Usar las aguas de los manantiales Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Se constató entre las coordenadas UTM WGS84: 538505E 8594106N, una captación de concreto del cual vienen captando las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1, con un caudal de 0.4 l/s, mediante una tubería de PVC de $\frac{3}{4}$ ”, seguidamente durante el recorrido de la línea de conducción se observa otro manantial Tancayllo Huaycco 2, del cual también se captan el agua, mediante una tubería tipo T de $\frac{3}{4}$ ”, con un caudal de 0.20 l/s, precisando que el uso del agua es con fines poblacionales para la Comunidad Campesina de Huancapite y es la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, quien actualmente administra los servicios de agua de la Comunidad Campesina de Huancapite.

Imagen N° 01: Punto de captación del Manantial Tancayllo Huaycco 1, donde la Comunidad Campesina de Huancapite ejecuto una obra hidráulica para fines de consumo humano sin autorización de la ANA.



Imagen N° 03: Punto de captación del Manantial Tancayllo Huaycco 2, captación a través de una tubería tipo T de ¾".



Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 0305-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificada el 16 de junio de 2023, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones contenidas en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley dispone que constituye infracción en materia de aguas “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”; si bien es cierto que para la infracción imputada contienen varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: 1) “Usar las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, ante la Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, ha presentado su descargo;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.2) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo con el siguiente análisis:

Cuadro N° 01: Consideraciones para la calificación de la infracción

-Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	La afectación riesgo a la salud de población	Durante la inspección no se constató la afectación a la salud de la población.	X	---	--
b.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El Infractor a omitido realizar los procedimientos administrativos para obtener el derecho de uso de agua.	X	---	---
c.	<i>La gravedad de los daños generados.</i>	Al momento de la inspección no se ha constatado daños al recurso hídrico ni a sus bienes asociados.	X	---	---
d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La conducta realizada por el imputado, se realizó por omisión, al haber dejado de realizar lo conveniente, dado que el administrado no ha realizado las gestiones para la obtención del derecho de uso de agua	X	---	---
e.	Los impactos Ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	Al momento de la inspección no se ha constatado impactos ambientales negativos.	X	---	---
f.	Reincidencia.	No hay reincidencia	--	--	--
g.	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	En este caso el Estado no incurriría en gastos.	X	---	---

Fuente: Adaptado del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.

Que, con Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de 21 de julio de 2023, (Informe Final de Instrucción), emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica, concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite; por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que calificando dicha infracción como LEVE, recomienda imponer una sanción de amonestación escrita para esta conducta infractora;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Huancavelica con Carta N° 0183-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificó el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC (Informe Final de Instrucción), a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, en fecha 21 de julio de 2023;

Que, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, ha presentado descargos al informe final de instrucción;

Que, con Memorando N° 0790-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de 03 de agosto de 2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0038-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 01 de setiembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite ha cumplido con presentar su descargo a la Notificación N° 0305-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, que inicia el procedimiento administrativo sancionador argumentando lo siguiente:

- a. El uso del agua del manantial, se hizo por desconocimiento del trámite administrativo para obtener los permisos correspondientes, precisando que este recurso vital, se utiliza desde mucho antes sin ningún documento o permiso, por la necesidad de subsistencia. Actualmente se hace uso ocasional de los pobladores del Anexo Ichupampa para fines de tapiar, riego, consumo de animales, según las tomas fotográficas adjuntas; asimismo indica que, de imponérsele una sanción pecuniaria, no sería factible debido a que la comunidad no cuenta con recursos económicos, además de solicitar asesoramiento a fin de hacer uso adecuado del recurso, pues se viene utilizando para la Institución educativa inicial de la Comunidad Huancapite.

Respecto de este argumento cabe precisar lo siguiente:

- ✓ *El presente Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido iniciado por el órgano instructor, Administración Local de Agua Huancavelica, por "Usar las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua", ubicado en el límite del anexo Ichupampa y la Comunidad Campesina Huancapite, distritos de Rosario y Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.*
- ✓ *Al respecto el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, ha adoptado el principio denominado "La ley se presume conocida por todos, según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma". Siendo así, considerando que la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento fueron publicadas en el año 2009 y 2010 respectivamente, se entiende que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, tenía pleno conocimiento de la normativa en materia de recursos hídricos vigente.*
- ✓ *En la verificación técnica de campo la Administración Local de Agua, ha constatado que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, tal como se puede advertir de las fotografías adjuntas venía usando, las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua entre las coordenadas UTM WGS84: 538505E 8594106N; conducta que infringe el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley;*

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite ha cumplido con presentar su descargo al Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC (Informe Final de Instrucción).

- b. Señalan que en la comunidad de Huancapite, hacen uso del líquido vital más de 30 usuarios, también lo utiliza la Institución educativa Inicial N° 614 con más de 20 niños,

para la higiene de los niños, no dando uso agrícola, pues se ha priorizado el uso poblacional, además que el caudal de agua no es suficiente para el riego. Además, reconoce que han tomado sin consentimiento de la entidad que administra el líquido vital, por desconocimiento de nuestras autoridades cesantes de la Ley.

Respecto de este argumento cabe precisar lo siguiente:

- ✓ *El numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción la acción de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.*
- ✓ *La infracción descrita en el numeral anterior se encuentra relacionada con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que establece que las acciones de usar, represar, o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituyen infracción en materia de recursos hídricos.*

Usar: *Deberá entenderse por usar a la acción de hacer servir una cosa para algo. Esto es obtener algún provecho de un objeto. Para determinar la configuración de la presente infracción, viene dado por la ausencia de un derecho de uso de Agua, emitido por la Autoridad Nacional del Agua para que una determinada persona natural o jurídica se encuentre autorizada para hacer uso del agua.*

- ✓ *El artículo 44° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua”.*
- ✓ *La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite, para utilizar las aguas de cualquier fuente hídrica debe tener un acto administrativo que le otorga un derecho para su uso (resolución); debe solicitar de manera formal el derecho de uso de agua, para ello, la norma prevé dicho supuesto, con la finalidad que los "Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua.*
- ✓ *Por lo tanto, resulta obligatorio que, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite, obtenga su derecho de uso de agua conforme a la normativa que, a la fecha se encuentra vigente “Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA”, del 13 de febrero de 2018, norma que dicta disposiciones para facilitar la Formalización del Uso del Agua a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento, otorgando licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; tramite que le corresponde realizar, toda vez que la norma le facilita la obtención del derecho de uso de agua sólo con fines poblacionales y agrarios a organizaciones debidamente conformadas.*
- ✓ *El numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados*

a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora.

- ✓ *Conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.*
- ✓ *El literal b) del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos señala que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección, son bienes naturales asociados al agua.*
- ✓ *El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.*
- ✓ *El numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos.*

En tal contexto, encontrándose acreditada la comisión de la infracción se concluye que, el procedimiento administrativo sancionador fue instruido con todas las formalidades previstas por Ley, más aún cuando se encuentra debidamente notificado. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, es responsable de la infracción incurrida calificada como Leve, tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, materializándose la infracción por: “Usar las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”, por lo que, debe imponérsele por única y última vez la sanción de amonestación escrita; dicha sanción ha sido evaluada en mérito a la calificación de las infracciones imputadas y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2) del artículo 278 y numeral 279.1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el presente caso materia que nos ocupa, se recomienda a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite, en el plazo máximo de tres meses contabilizados a partir de notificada la presente resolución inicie ante la Administración Local de Agua Huancavelica, los trámites para formalizar el derecho de uso de agua dentro de los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua conforme a las atribuciones conferidas por normas legales vigentes procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador imponiendo una multa pecuniaria mayor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Huancapite, por única y última vez con una sanción administrativa de amonestación escrita, al haberse configurado la comisión de la infracción LEVE, tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordantes con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en “usar las aguas del manantial Tancayllo Huaycco 1 y 2, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”; los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite, en el plazo máximo de tres meses contabilizados a partir de notificada la presente resolución inicie ante la Administración Local de Agua Huancavelica, los trámites para formalizar el derecho de uso de agua dentro de los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua conforme a las atribuciones conferidas por normas legales vigentes procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador imponiendo una multa pecuniaria mayor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS - Huancapite y poner de conocimiento a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO